



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/881

Montevideo, 6 de marzo de 2008.-

RESOLUCIÓN 104 ACTA 007

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones del señor Roberto González Cándido.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctrica de esta Unidad Reguladora N° 0577/DFR/06 de 3 de julio de 2006, se autorizó al señor Roberto González Cándido la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Canelones.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes a los meses de setiembre de 2006 y marzo de 2007, Casa Gatti S.A. declaró al señor Roberto González Cándido como adquirente de determinados equipos.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que el señor Roberto González Cándido modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de una observación, respecto a la cual se le otorgó la vista reglamentaria, no presentando descargo alguno.

III) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor del señor Roberto González Cándido, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones, y contemplando la incorporación de una estación tal como fuera informado por el propio interesado, luego que le fueran requeridos los datos correspondientes

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N°114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.-** Imponer una observación al señor Roberto González Cándido por operar su sistema de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-** Confirmar la autorización otorgada al señor Roberto González Cándido, para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Canelones.

3.-Confirmar la asignación al señor Roberto González Cándido de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

| Frecuencia (MHz.) | Carácter | Tipo de servicio | Departamento |
|--------------------------|-----------------|-------------------------|---------------------|
| 484.650 | Exclusiva | Móvil terrestre | Canelones |

4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado al señor Roberto González Cándido, quedó conformado a partir de marzo de 2007, de acuerdo al siguiente detalle

| Frecuencia (MHz) | Operativa | Cantidad de estaciones bases | Ubicación de las estaciones bases | Cantidad de estaciones móviles |
|-------------------------|--|-------------------------------------|--|---------------------------------------|
| 484.650 | Transmisión de estaciones base y móviles | 1 (una) | Meneses 684 Pando - Canelones | 4 (cuatro) |

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.